

Viceconsejería

INSTRUCCIÓN 1/2023 DE LA VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula por primera vez, en su título preliminar, un régimen jurídico completo (que tiene carácter básico) de los convenios, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en su Dictamen 878, de 30 de noviembre de 2010. De este modo, se sistematiza y desarrolla su marco legal, estableciendo los requisitos para su validez, contenido mínimo, tipología, duración, extinción y control. Este régimen jurídico contribuye, asimismo, a poder discernir más claramente la naturaleza del negocio jurídico del que se trate, distinguiendo claramente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios de aquellas otras figuras que no lo son y a las que por tanto no resulta de aplicación dicho régimen jurídico. Tal es el caso de la exclusión de los contratos, las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

La presente instrucción incorpora la normativa básica en materia de convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, completándola con otros extremos referentes a la tramitación de los mismos cuya regulación se considera necesaria, a tenor de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y de la estructura orgánica de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tienen la consideración de convenios los protocolos generales de actuación o instrumentos similares, por lo que no resultaría de aplicación a los mismos la regulación prevista en la citada ley.

No obstante, en aras de la seguridad jurídica, en la presente instrucción se someten los protocolos generales de actuación, con las adaptaciones necesarias, al régimen de los convenios.

Así mismo, un acuerdo entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y otra u otras Consejerías no merece la calificación de convenio, toda vez que no se encuentra entre los supuestos contemplados en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que la Administración de la Junta de Andalucía tiene personalidad jurídica única, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Aun así, y con la misma finalidad de preservar la seguridad jurídica, en la presente instrucción se someten los acuerdos descritos, bajo la denominación de acuerdos de colaboración, al mismo régimen que los convenios, sin distinción respecto de estos.

La presente instrucción será aplicable a las adendas a los convenios, acuerdos de colaboración y protocolos generales de actuación. A estos efectos, se entiende por adenda cualquier modificación de las condiciones estipuladas en un convenio, acuerdo de colaboración o protocolo general de actuación y que forme parte integrante de los mismos, incluso adendas que únicamente acuerden la prórroga.



	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 1/15
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



Dada la diferente naturaleza jurídica de los instrumentos de cooperación que se contemplan en esta instrucción y la mayor o menor complejidad de los mismos, se ha considerado oportuno establecer una regulación particularizada para los siguientes supuestos: convenios, acuerdos de colaboración y adendas a los mismos que no acuerden únicamente su prórroga; convenios tipo; convenios que se ajusten a un convenio tipo; adendas a los convenios, acuerdos de colaboración y convenios que se ajusten a un convenio tipo, que únicamente acuerden su prórroga; y protocolos generales de actuación y adendas a los mismos (cualquiera que sea el contenido de la adenda).

En definitiva, se dicta la presente instrucción con la finalidad de mantener una tramitación homogénea en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de cooperación, abarcando todas sus fases, desde su inicio (e incluso previamente a la propuesta de inicio de la tramitación), hasta su firma final y custodia. Ello redundará en beneficio de la seguridad jurídica, al determinar el régimen aplicable a todos los instrumentos de cooperación que se tramiten en la Consejería, además de dotar de certidumbre a los órganos de la misma que promuevan su tramitación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el ejercicio de las facultades de dirección y coordinación administrativa atribuidas por el artículo 27.2.d) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 4.1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, se aprueban las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TIPOS DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN.

1. Finalidad.

La presente instrucción se dicta con la finalidad de mantener una tramitación homogénea en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de cooperación, abarcando todas sus fases, lo que redundará en beneficio de la seguridad jurídica, además de dotar de certidumbre a los órganos de la Consejería que promuevan su tramitación.

2. Ámbito de aplicación.

- **a)** La presente instrucción es aplicable a los instrumentos de cooperación descritos en el apartado siguiente (apartado 3 de la instrucción primera) que se suscriban por la persona titular de la Consejería o, previa delegación, por las personas titulares de órganos o unidades administrativas que de ella dependan, con alguno o algunos de los siguientes sujetos:
- -Otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- -Administración General del Estado.
- -Administraciones de las restantes Comunidades Autónomas.
- -Entidades que integran la Administración Local.
- -Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las restantes Comunidades Autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local.
- -Universidades Públicas.

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 2/15		
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN BndJARNUU49CMC3NRBGCR525SN3689 https://ws05		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



- -Órganos constitucionales o estatutarios, como por ejemplo, el Consejo General del Poder Judicial.
- -Sujetos de derecho privado.
- -Entidades extranjeras públicas o privadas, siempre que los instrumentos de cooperación no se encuentren expresamente excluidos por el artículo 47.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **b)** Se excluyen expresamente los instrumentos de cooperación que formalicen encomiendas de gestión y terminaciones convencionales de los procedimientos administrativos.

Igualmente, quedan excluidos los convenios que suscriba, en el ejercicio de sus competencias, la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.g) de sus estatutos, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, sin perjuicio de que pueda proponerse, a través del órgano directivo de la Consejería al que se encuentre adscrita la citada agencia administrativa, la suscripción de instrumentos de cooperación por la persona titular de la Consejería, y de la obligación de remitir copia de los instrumentos de cooperación suscritos prevista en la instrucción tercera. 5. c).

- **c)** Cuando el instrumento de cooperación formalice una subvención deberá cumplirse, además, con lo previsto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica reguladora de subvenciones, acompañándose a los borradores del instrumento de cooperación la documentación que con arreglo a dicha normativa resulte preceptiva, en función de la naturaleza de la subvención a conceder.
- **d)** A los instrumentos de cooperación que se suscriban con otras Comunidades Autónomas les será de aplicación, además, lo previsto en el artículo 226 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. Tipos de instrumentos de cooperación.

La presente instrucción será de aplicación a los siguientes instrumentos de cooperación:

- a) Convenios: acuerdos con efectos jurídicos que se celebren, para la realización de un fin común, entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y alguno o algunos de los sujetos indicados en el apartado anterior (apartado 2.a de la instrucción primera), con la excepción de otra u otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **b)** Acuerdos de colaboración: acuerdos con efectos jurídicos que se celebren, para la realización de un fin común, entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y otra u otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, sin la participación de ningún otro sujeto de los previstos en el apartado 2.a) de esta instrucción primera.
- c) Convenios tipo: son aquellos textos aprobados por la persona titular de la Consejería que constituyen el modelo a seguir para la suscripción de posteriores convenios, que tengan el mismo objeto y determinaciones que los previstos en el convenio tipo; ello sin perjuicio de que el correspondiente órgano directivo central considere más adecuado no seguir el modelo, es decir, no tramitar un convenio ajustado a un convenio tipo previamente aprobado, sino un convenio que se someterá a lo dispuesto en la instrucción tercera.

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 3/15
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



d) Convenios que se ajusten a un convenio tipo.

- e) Protocolos generales de actuación: instrumentos de cooperación que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
- f) Además, la presente instrucción será aplicable a las **adendas a los convenios, acuerdos de colaboración** y **protocolos generales de actuación**. A estos efectos, se entiende por adenda cualquier modificación de las condiciones estipuladas en un convenio, acuerdo de colaboración o protocolo general de actuación y que forme parte integrante de los mismos, incluso adendas que únicamente acuerden la prórroga.

Por su propia naturaleza, no pueden formalizarse adendas a convenios tipo, debiendo tramitarse cualquier modificación del contenido de los mismos como un nuevo convenio tipo; ello sin perjuicio de que el correspondiente órgano directivo central opte por la tramitación de un convenio de conformidad con lo dispuesto en la instrucción tercera.

Sí podrán formalizarse adendas a convenios que se ajusten a un convenio tipo, limitadas a acordar su prórroga, y siempre que esta posibilidad se contemple en el convenio tipo.

SEGUNDA. OBJETO, CONTENIDO, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

1. Objeto.

Los instrumentos de cooperación podrán tener cualquier objeto, siempre que se encuentre comprendido dentro de los fines y competencias atribuidos a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el marco establecido por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, el correspondiente decreto sobre reestructuración de Consejerías, el decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y las correspondientes normas sectoriales.

Los instrumentos de cooperación no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Contenido y estructura.

- a) Los convenios y acuerdos de colaboración deberán incorporar los siguientes extremos:
- -Título. El título indicará los organismos representados y el contenido u objeto.
- -Sujetos que suscriban el convenio o acuerdo de colaboración. Bajo el epígrafe *Reunidos* o similar, se identificarán las personas representantes que suscriban el instrumento de cooperación, indicando la capacidad jurídica con que actúa cada una de ellas y la competencia normativamente atribuida para

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 4/15		
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/		



suscribir convenios o acuerdos de colaboración. Cuando alguna de las partes actúe por delegación, se hará referencia a la disposición por la que se produce la misma.

-Parte expositiva. Bajo el epígrafe *Exponen* o similar, se detallarán los antecedentes del convenio o acuerdo de colaboración y se justificará la necesidad del mismo, debiendo acreditarse, siempre, que la finalidad que se persigue es el fomento de actividades o fines de interés público competencia de la Consejería, explicitando las normas atributivas de la competencia (Estatuto de Autonomía para Andalucía, decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, normativa sectorial, etc.).

-Clausulado. Bajo el epígrafe Cláusulas, se identificarán, al menos, los siguientes extremos:

-Objeto del convenio o acuerdo de colaboración y actuaciones a realizar por cada una de las partes para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

-Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

-Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

-Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio o acuerdo de colaboración y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto del instrumento de cooperación.

En los casos en los que el convenio o acuerdo de colaboración establezca una comisión de seguimiento, vigilancia y control para su gestión, deberán concretarse los extremos mínimos de la regulación de los órganos colegiados establecidos en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y en el título IV, capítulo II, sección 1ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

-Régimen jurídico y de resolución de controversias. Se efectuará indicación expresa de su sometimiento a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como de la exclusión de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1 o 6.2, aplicándose los principios de esta última ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Se hará mención al orden jurisdiccional que resulte competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de los convenios o acuerdos de colaboración.

-Plazo de vigencia del convenio o acuerdo de colaboración, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 5/15		
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/		



Los convenios o acuerdos de colaboración deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

-El régimen de modificación del convenio o acuerdo de colaboración. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del instrumento de cooperación requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

-Causas de resolución del convenio o acuerdo de colaboración, que serán las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y cualesquiera otras distintas que expresamente se indiquen.

Si el convenio o acuerdo de colaboración incurriese en la causa de resolución establecida en el artículo 51.2.c) de la citada ley, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto expresamente en el instrumento de cooperación, debiendo fijarse en tal supuesto los criterios para determinar la mencionada indemnización.

-Normativa aplicable en materia de protección de datos, para aquellos convenios o acuerdos de colaboración que así lo requieran.

- **b)** Los **convenios tipo** incorporarán todos los extremos indicados para los convenios y acuerdos de colaboración, con excepción de aquellos que se prevea que sean objeto de concreción en los convenios que se ajusten a un convenio tipo.
- c) Los convenios que se ajusten a un convenio tipo incorporarán todos los extremos indicados en el convenio tipo.
- d) Los **protocolos generales de actuación** incorporarán los siguientes extremos indicados para los convenios y acuerdos de colaboración: título, sujetos que lo suscriban, parte expositiva y clausulado. Respecto de este último, se indicará el objeto (en el sentido de indicar las declaraciones de intención o que expresen la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común), mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, régimen jurídico (que será el previsto en el propio protocolo y, supletoriamente, el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre), plazo de vigencia, régimen de modificación, y causas de resolución que podrán ser las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con excepción de la establecida en el artículo 51.2.c).
- **e)** Las **adendas** a los convenios, acuerdos de colaboración y protocolos generales de actuación incorporarán los siguientes extremos indicados para los convenios y acuerdos de colaboración: título, sujetos que lo suscriban, parte expositiva (indicándose, expresamente, la vigencia del instrumento de cooperación que pretenda modificarse así como la necesidad de tal modificación) y clausulado. Respecto de este último, se indicará la nueva redacción de la cláusula o cláusulas que sean objeto de modificación y/o los términos de la prórroga de la vigencia del correspondiente instrumento de cooperación.

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 6/15
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



3. Criterios de redacción.

Los instrumentos de cooperación se deberán redactar conforme a un uso del lenguaje no sexista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y su contenido no contendrá clausulas contrarias al principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

Asimismo se tendrán en cuenta, respecto de las citas de normas, división de artículos (o cláusulas, en este caso) y criterios lingüísticos generales, las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005).

Los distintos borradores del instrumento de cooperación que elabore el correspondiente órgano directivo central en el curso de la tramitación deberán figurar fechados y numerados, resaltando los cambios incorporados con respecto al anterior borrador.

4. Uso de medios electrónicos.

Con carácter general, las actuaciones derivadas del cumplimiento de la presente instrucción se producirán por escrito a través de medios electrónicos.

TERCERA. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y ADENDAS A LOS MISMOS OUE NO ACUERDEN ÚNICAMENTE SU PRÓRROGA.

1. Propuesta.

Los instrumentos de cooperación indicados serán promovidos por los órganos directivos centrales competentes sobre la materia, a los que corresponderá la tramitación del procedimiento. Las Delegaciones Territoriales podrán solicitar a aquellos la suscripción de convenios, acuerdos de colaboración y adendas a los mismos, adjuntando a la correspondiente solicitud un borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda y el resto de documentación exigida en este apartado (apartado 1 de la instrucción tercera).

En el órgano directivo central proponente o, en su caso, en las correspondientes Delegaciones Territoriales, se elaborará la siguiente documentación:

- **a)** Un borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda, que se identificará como borrador nº 1, que incorporará los extremos que se indican, respectivamente, en los apartados 2.a) o 2.e) de la instrucción segunda.
- **b)** Un borrador de memoria justificativa del convenio, acuerdo de colaboración o adenda, a suscribir (con posterioridad, de conformidad con el apartado 3.c de esta instrucción tercera) por la persona titular del órgano directivo central proponente, en la que deberán analizarse las siguientes cuestiones:

-En el caso de convenios y acuerdos de colaboración, la necesidad de suscribir los mismos y la oportunidad de hacerlo en ese momento, en su caso su impacto económico cuantificado, la justificación de la naturaleza jurídica de convenio o acuerdo de colaboración (en contraposición a los protocolos generales

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 7/15	
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/		



de actuación), el carácter no contractual de la actividad en cuestión a la que se refiera el objeto del instrumento de cooperación y la justificación del cumplimiento de la regulación establecida para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que deberá argumentarse en el borrador de memoria justificativa.

-En el supuesto de adendas a los convenios y acuerdos de colaboración, las mismas cuestiones previstas para la memoria justificativa de los convenios y acuerdos de colaboración (con excepción de la naturaleza jurídica y el carácter no contractual), aun cuando limitando su contenido a las cláusulas del convenio o acuerdo de colaboración que se modifiquen. En el supuesto de preverse, también, la prórroga de su vigencia, deberá justificarse la conformidad a derecho de la misma y la necesidad y oportunidad de ampliar el plazo de vigencia del instrumento de cooperación que se modifique.

-En el supuesto de que la suscripción del convenio, acuerdo de colaboración o adenda supusiera gasto con cargo al presupuesto de la Consejería, deberá expresarse en el borrador de memoria justificativa la partida presupuestaria donde conste la existencia de crédito suficiente y adecuado, así como el calendario de pagos, en su caso.

- c) En el caso de convenios, acuerdos de colaboración y adendas que tengan o pudieran tener incidencia económico-financiera sobre futuros ejercicios presupuestarios, cuando excedan de tres millones de euros, deberá aportarse, además, un borrador de memoria económica, a suscribir (con posterioridad, de conformidad con el apartado 3.c de esta instrucción tercera) por la persona titular del órgano directivo central proponente, y los anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, debidamente cumplimentados; ello, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **d)** En el supuesto de tramitación de adendas, deberá acompañarse, además, copia del convenio o acuerdo de colaboración que pretende modificarse y, en su caso, las posteriores adendas a los mismos.

2. Actuaciones previas al inicio de la tramitación.

a) Con carácter previo al inicio de la tramitación del convenio, acuerdo de colaboración o adenda, el órgano directivo central proponente remitirá a la Viceconsejería copia de la documentación indicada en el apartado anterior (apartado 1 de la instrucción tercera).

La Viceconsejería valorará la oportunidad de iniciar la tramitación, comunicándolo al órgano que le remitió la documentación. A tal efecto, se mostrará la conformidad o disconformidad respecto de la iniciación de la tramitación, pudiéndose, en ambos supuestos, efectuarse observaciones a la documentación remitida.

Si la Viceconsejería mostrara su disconformidad, se procederá al archivo de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 8/15	
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



En el supuesto de que la Viceconsejería, aun mostrando su conformidad respecto de la iniciación de la tramitación del instrumento de cooperación, hubiese formulado observaciones, en el órgano directivo central proponente se elaborará un informe de valoración, que se incorporará al expediente, en el que se aceptarán o rechazarán, de forma motivada, las observaciones que haya realizado la Viceconsejería y, en el supuesto de ser necesario, se adaptará el borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda (borrador nº 2) y/o la documentación adjunta al mismo a dichas observaciones.

b) Una vez mostrada la conformidad por la Viceconsejería respecto de la iniciación de la tramitación, el órgano directivo central proponente remitirá a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos) la documentación indicada en el apartado anterior (apartado 1 de la instrucción tercera), junto con la conformidad de la Viceconsejería y, en su caso, la siguiente documentación: las observaciones efectuadas por la Viceconsejería, el informe de valoración respecto de esas observaciones, nuevo borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda (borrador nº 2) y/o nuevos documentos adjuntos al mismo, a los efectos de incorporar las observaciones de la Viceconsejería.

La Secretaría General Técnica emitirá informe de validación, que será remitido al órgano directivo central proponente, pronunciándose sobre las cuestiones que se observen.

En el órgano directivo central proponente se elaborará un informe de valoración, que se incorporará al expediente, en el que se aceptarán o rechazarán, de forma motivada, las consideraciones que haya realizado la Secretaría General Técnica y, en el supuesto de ser necesario, se adaptará el borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda (borrador nº 3) y/o la documentación adjunta al mismo a dichas consideraciones.

3. Inicio de la Tramitación.

La persona titular del órgano directivo central proponente elevará el expediente a la persona titular de la Viceconsejería, al objeto de que ésta suscriba el acuerdo de inicio. Para ello, se remitirá a la persona titular de la Viceconsejería la siguiente documentación:

- a) Propuesta de acuerdo de inicio, según modelo que se adjunta como documento número 1.
- b) Borrador de acuerdo de inicio, según modelo que se adjunta como documento número 2.
- **c)** Copia de toda la documentación obrante en el correspondiente expediente, debiendo incorporarse al mismo memoria justificativa y, en su caso, memoria económica, firmadas por la persona titular del órgano directivo central proponente.

4. Informes.

a) Una vez firmado el acuerdo de inicio, la persona titular del órgano directivo central proponente solicitará la emisión de los informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa aplicable, con excepción del informe económico-financiero al que se refiere el siguiente subapartado.

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 9/15	
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/		



- **b)** En el caso de convenios, acuerdos de colaboración y adendas que tengan o pudieran tener incidencia económico-financiera sobre futuros ejercicios presupuestarios, cuando excedan de tres millones de euros, la persona titular del órgano directivo central proponente remitirá copia de toda la documentación obrante en el correspondiente expediente a la persona titular de la Secretaría General Técnica, instándole para que solicite, del órgano de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia presupuestaria, la emisión de informe económico-financiero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y en el artículo 9.h) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- c) En el órgano directivo central proponente se elaborará un informe de valoración, que se incorporará al expediente, en el que se aceptarán o rechazarán, de forma motivada, las consideraciones efectuadas en los informes solicitados y, en el supuesto de ser necesario, se adaptará el borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda (borrador n.º 4) y/o la documentación adjunta al mismo a dichas consideraciones, continuándose, en su caso, con la tramitación económico-presupuestaria, elaborándose los documentos contables que se requieran y sometiendo a fiscalización la propuesta del instrumento de cooperación. La tramitación económica-presupuestaria no finalizará hasta que se obtenga el documento contable fiscalizado de conformidad.
- d) Una vez adaptado el borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda y/o la documentación adjunta al mismo a los informes preceptivos que se hubieran solicitado, la persona titular del órgano directivo central proponente remitirá copia de toda la documentación obrante en el expediente a la persona titular de la Asesoría Jurídica de la Consejería, solicitándole la emisión de informe, en el supuesto de que éste tuviera carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2.g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, así como en la Circular 1/2017 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre la determinación de los convenios sometidos a informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si a pesar de no ser preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica, se considerara el mismo conveniente, la persona titular del órgano directivo central proponente deberá concretar, en la correspondiente solicitud de informe, el extremo o extremos acerca de los que se solicita y fundamentar la conveniencia de reclamarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En el órgano directivo central proponente se elaborará un informe de valoración, que se incorporará al expediente, en el que se aceptarán o rechazarán, de forma motivada, las consideraciones efectuadas en el informe de la Asesoría Jurídica y, en el supuesto de ser necesario, se adaptará el borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda (borrador n.º 5) y/o la documentación adjunta al mismo a dichas consideraciones.

e) Una vez recabados los correspondientes informes y adaptado, en su caso, el borrador del convenio, acuerdo de colaboración o adenda y/o la documentación adjunta al mismo, la persona titular del órgano directivo central proponente remitirá copia de toda la documentación obrante en el expediente a la Viceconsejería, con la finalidad de que por este órgano se proceda a su examen.

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 10/15
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



A tales efectos, en la Viceconsejería se examinará, en particular, la adecuación del último borrador del instrumento de cooperación y documentación adjunta al mismo a las consideraciones realizadas en los informes evacuados, pudiéndose efectuar observaciones, que se remitirán a la persona titular del órgano directivo central proponente para su valoración.

5. Trámites para la firma.

Se procederá conforme a los siguientes subapartados, según los supuestos:

a) Convenios, acuerdos de colaboración y adendas que firme la persona titular de la Consejería.

En el supuesto de que se prevea que la firma de alguna o algunas de las partes sea anterior a la de la persona titular de la Consejería, el órgano directivo central proponente se encargará de recabar las mismas, con anterioridad a la elevación del texto del instrumento de cooperación a la persona titular de la Consejería para su firma.

La persona titular del órgano directivo central proponente elevará el texto del instrumento de cooperación, acompañado de copia de toda la documentación obrante en el expediente, a la persona titular de la Consejería para su firma.

Si tras la firma de la persona titular de la Consejería quedara pendiente la de alguna o algunas de las demás partes, el órgano directivo central proponente se encargará de recabarlas.

Firmado el convenio, acuerdo de colaboración o adenda, el órgano directivo central proponente remitirá una copia del mismo a la Secretaría General Técnica y a la Viceconsejería.

b) Convenios, acuerdos de colaboración y adendas en los que la persona titular de la Consejería delegue la firma.

En los supuestos en los que la firma del instrumento de cooperación se encuentre delegada en la persona titular de alguna de las Delegaciones Territoriales o en la del órgano directivo central proponente, esta última remitirá una copia del convenio, acuerdo de colaboración o adenda a la Secretaría General Técnica y a la Viceconsejería, una vez firmado.

c) Convenios que firme la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Una vez firmado el convenio, el Instituto Andaluz de Administración Pública remitirá copia del mismo a la Secretaría General Técnica y a la Viceconsejería.

CUARTA. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS TIPO.

1. Atendiendo a la naturaleza de estos instrumentos de cooperación, se seguirá la tramitación prevista para los convenios y acuerdos de colaboración en la instrucción tercera, con las siguientes particularidades:

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 11/15	
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/		



a) Respecto del apartado 1 de la instrucción tercera, el borrador del convenio tipo se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2.b) de la instrucción segunda.

No resulta de aplicación el subapartado c), del apartado 1, de la instrucción tercera.

b) Respecto del apartado 4 de la instrucción tercera, no resultan de aplicación los subapartados a), b) y c).

Respecto del subapartado d), del apartado 4, de la instrucción tercera, deberá solicitarse, en todo caso, el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería. Por ello, si este no fuera preceptivo, se solicitará el mismo con carácter facultativo. A estos efectos, la persona titular del órgano directivo central proponente deberá concretar, en la correspondiente solicitud de informe, el extremo o extremos acerca de los que se solicita y fundamentar la conveniencia de reclamarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

- c) No resulta de aplicación el apartado 5 de la instrucción tercera.
- **2.** Tramitado el convenio tipo a tenor de lo expuesto, la persona titular del órgano directivo central proponente elevará el expediente a la persona titular de la Consejería, al objeto de que esta suscriba la orden de aprobación del convenio tipo. Para ello se remitirá la siguiente documentación:
- a) Propuesta de orden de aprobación del convenio tipo, según modelo que se adjunta como documento número 3.
- **b)** Borrador de orden de aprobación del convenio tipo, según modelo que se adjunta como documento número 4.
- c) Copia de toda la documentación obrante en el correspondiente expediente.
- **3.** Firmada la orden de aprobación del convenio tipo, la persona titular del órgano directivo central proponente facilitará copia de la misma y del convenio tipo a la Secretaría General Técnica y al resto de órganos o unidades administrativas de la Consejería que pudieran estar interesados en su utilización.

QUINTA. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS QUE SE AJUSTEN A UN CONVENIO TIPO.

Atendiendo a la menor complejidad de estos instrumentos de cooperación, **se seguirá la tramitación prevista para los convenios y acuerdos de colaboración en la instrucción tercera**, con las siguientes particularidades:

a) Respecto del apartado 1 de la instrucción tercera, el borrador del convenio incorporará todos los extremos indicados en el convenio tipo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c) de la instrucción segunda, y, además, se hará referencia a la orden de la persona titular de la Consejería de aprobación del mismo.

El borrador de memoria justificativa se sustituirá por memoria justificativa firmada por la persona titular del órgano directivo central proponente, cuyo contenido analizará las cuestiones que se indican en el apartado

	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		04/07/2023	PÁGINA 12/15
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



1.b) de la instrucción tercera, con excepción de la justificación de la naturaleza jurídica de convenio, el carácter no contractual de la actividad objeto del instrumento de cooperación y la justificación del cumplimiento de la regulación establecida para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El borrador de memoria económica, prevista en el apartado 1.c) de la instrucción tercera, se sustituirá por memoria económica firmada por la persona titular del órgano directivo central proponente.

- b) No resultan de aplicación los apartados 2 y 3 de la instrucción tercera.
- c) Respecto del apartado 4 de la instrucción tercera, no resulta de aplicación el subapartado d).

Respecto del subapartado e), del apartado 4, de la instrucción tercera, en la Viceconsejería se examinará, además, la adecuación del borrador del convenio al convenio tipo aprobado, comprobándose, así mismo, que se mantienen las mismas circunstancias y marco normativo que determinaron la aprobación del convenio tipo, y valorándose la oportunidad de suscripción del convenio.

SEXTA. TRAMITACIÓN DE ADENDAS A LOS CONVENIOS, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y CONVENIOS QUE SE AJUSTEN A UN CONVENIO TIPO, QUE ÚNICAMENTE ACUERDEN SU PRÓRROGA.

- 1. El órgano directivo central proponente deberá iniciar la tramitación de la adenda con la antelación prevista para ello en el instrumento de cooperación que pretenda prorrogarse y, en cualquier caso, con la antelación suficiente para que la prórroga sea suscrita con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia del convenio, acuerdo de colaboración o convenio que se ajuste a un convenio tipo.
- 2. Atendiendo a la menor complejidad de las adendas a convenios, acuerdos de colaboración y convenios que se ajusten a un convenio tipo, que únicamente acuerden su prórroga, sin que se modifiquen, por tanto, ninguna de sus cláusulas, se seguirá la tramitación prevista para el resto de adendas en la instrucción tercera, con las siguientes particularidades:
- **a)** Respecto del apartado 1 de la instrucción tercera, el borrador de adenda se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2.e) de la instrucción segunda.

El borrador de memoria justificativa se sustituirá por memoria justificativa firmada por la persona titular del órgano directivo central proponente, cuyo contenido analizará las cuestiones que se indican en el apartado 1.b) de la instrucción tercera, por lo que, en todo caso, deberá justificarse la conformidad a derecho de la prórroga propuesta, así como la necesidad y oportunidad de ampliar el plazo de vigencia del instrumento de cooperación que se modifica.

El borrador de memoria económica, prevista en el apartado 1.c) de la instrucción tercera, se sustituirá por memoria económica firmada por la persona titular del órgano directivo central proponente.

- b) No resultan de aplicación los apartados 2 y 3 de la instrucción tercera.
- c) Respecto del apartado 4 de la instrucción tercera, no resulta de aplicación el subapartado d), por lo que no será preceptiva la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de que se pueda solicitar informe facultativo.

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA			04/07/2023	PÁGINA 13/15		
VERIFICACIÓN	BndJARNUU49CMC3NRBGCR525SN3689	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				



SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DE PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACIÓN Y ADENDAS A LOS MISMOS (CUALQUIERA QUE SEA EL CONTENIDO DE LA ADENDA).

Atendiendo a la naturaleza jurídica de estos instrumentos de cooperación, se seguirá la tramitación prevista para los convenios, acuerdos de colaboración y adendas a los mismos que no acuerden únicamente su prórroga en la instrucción tercera, con las siguientes particularidades:

a) Respecto del apartado 1 de la instrucción tercera, y para el supuesto de protocolos generales de actuación, el borrador que se elabore contendrá los extremos recogidos en el apartado 2.d) de la instrucción segunda; en el supuesto de adendas a protocolos generales de actuación, dicho borrador se adecuará a lo dispuesto en el apartado 2.e) de la instrucción segunda.

En el supuesto de protocolos generales de actuación, el borrador de memoria justificativa que se elabore abordará, al menos, la necesidad de suscribir los mismos y la oportunidad de hacerlo en ese momento y deberá incorporar la justificación de que la suscripción del protocolo general de actuación no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En ningún caso, la suscripción de un protocolo general de actuación o adenda al mismo pudiera suponer un gasto con cargo al presupuesto de la Consejería, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1.b) y en el apartado 1.c) de la instrucción tercera.

b) No resulta de aplicación el apartado 4 de la instrucción tercera, con excepción de su apartado e) en lo relativo a la intervención de la Viceconsejería, y sin perjuicio de la posibilidad de solicitar informe facultativo de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

OCTAVA. EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS.

Los instrumentos de cooperación descritos en esta instrucción se perfeccionan y surten efectos por la prestación del consentimiento de las partes, sin necesidad de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de que se considere necesaria dicha publicación para general conocimiento.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.8 y 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios y sus prórrogas suscritos con la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENA. CUSTODIA DEL EXPEDIENTE.

El órgano directivo central proponente será el encargado de la custodia y archivo del expediente y del instrumento de cooperación original firmado.

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA			04/07/2023	PÁGINA 14/15		
VERIFICACIÓN	BndJARNUU49CMC3NRBGCR525SN3689	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				



DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.

Las remisiones a la Viceconsejería de las copias de los instrumentos de cooperación suscritos, servirán para cumplir con las obligaciones de poner a disposición de la Unidad de Transparencia los contenidos necesarios para cumplir con las obligaciones de publicidad activa, previstas en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, correspondiendo a la citada Unidad de Transparencia realizar las actuaciones necesarias para su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de instrumentos de cooperación cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano directivo central proponente se encargará de gestionar su remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

UNDÉCIMA. EFECTOS.

La presente instrucción surtirá efectos desde el día de su comunicación a los órganos directivos de la Consejería.

Los procedimientos en trámite a la fecha en que produce efectos la presente instrucción seguirán su tramitación de conformidad con lo dispuesto en la misma, sin que la instrucción se aplique con carácter retroactivo.

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Fdo.: Ana María Corredera Quintana